Nº 207313

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 007/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPERIVM CENTRO DE EVENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. IND. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL, CON REG. CTCA Nº I-329, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EMPRENDIMIENTO INDIANO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MATESI RAMONA AGÜERO DE PRIETO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MANZANA N° 73, LOTES N° 4, 5, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0549-03/02, UBICADO SOBRE LA AVDA. CAPITÁN DEL PUERTO, BARRIO BERNARDINO CABALLERO, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6140/2019, de fecha 28 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ind. Pedro Aníbal Gaona Sandoval, con registro CTCA Nº I-329,** correspondiente al Proyecto **"IMPERIVM CENTRO DE EVENTOS",** cuyo Proponente es la **Empresa Emprendimiento Indiano S.A.,** su representante legal es la **Señora Matesi Ramona Agüero de Prieto,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Manzana N° 73, Lotes N° 4, 5, Cta. Cte. Ctral. N° 26-0549-03/02,** ubicado sobre la Avda. Capitán del Puerto, Barrio Bernardino Caballero, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72030/2019,** de fecha 19/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3939/17 de fecha 28 de noviembre del 2017**.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el proyecto cuenta con la aprobación de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental – Departamento de Residuos Sólidos** comunicado en el Memorándum N° 765/19 de fecha 18 de diciembre del 2019.----------

Que, el emprendimiento consiste en el **funcionamiento de un Salón de Eventos Sociales, destinados a fiestas bailables, desfiles de modelos, cumpleaños, casamientos, reuniones, congresos, seminarios, exposición de productos y actividades culturales, cantinas, servicios sanitarios y áreas de estacionamiento controlado** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la propiedad cuenta con una Superficie Total de 4.626,96 m2, y la superficie construida es de 2.907,52 m2.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Obras aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este, Resolución de aprobación N° 6546/18; Certificado de capacitación de funcionarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios en Primeros auxilios, Prevención de incendios y Uso de Extintores; Comprobantes de recolección de residuos, Servicios de fumigación.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo**.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 007/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPERIVM CENTRO DE EVENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. IND. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL, CON REG. CTCA Nº I-329, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EMPRENDIMIENTO INDIANO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MATESI RAMONA AGÜERO DE PRIETO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MANZANA N° 73, LOTES N° 4, 5, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0549-03/02, UBICADO SOBRE LA AVDA. CAPITÁN DEL PUERTO, BARRIO BERNARDINO CABALLERO, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá en la próxima Auditoría Ambiental describir en lo que se refiere a transformadores y generadores que posee el emprendimiento, completar el Anexo 2 de la Resolución N° 1190, indicar potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207313 (doscientos siete mil trescientos trece) y Hoja de Seguridad Nº 207314 (doscientos siete mil trescientos catorce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales